



MODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON
ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDAD DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN

La Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, ha establecido el nuevo marco jurídico en el que deberán desenvolverse las entidades deportivas, tanto públicas como privadas, siendo desarrollada a este fin, por el Decreto 39/2005 de 12 de Mayo de Entidades deportivas de Castilla y León que reglamenta cómo las federaciones deportivas de Castilla y León deberán ajustar su organización y funcionamiento, con arreglo a principios democráticos y representativos, fijando el contenido mínimo Estatutario por el que deben regularse, concediendo en su disposición transitoria primera el plazo de un año para que las federaciones deportivas de Castilla y León adapten sus estatutos a lo dispuesto en el mismo.

Por todo ello, en uso de la atribución normativa conferida, la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Enero de 2006 convocada al efecto, ha resuelto MODIFICAR SUS ANTERIORES ESTATUTOS procediendo a la aprobación de los siguientes

SECCIÓN PRIMERA: DE LA DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN y RÉGIMEN

JURÍDICO DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

ARTICULO 1.- El presente Estatuto regula la estructura interna y el funcionamiento de la Entidad Deportiva denominada **FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN**, siendo referida en este Estatuto por su nombre completo o por la expresión abreviada FTACYL.

ARTICULO 2.- La FTACYL es una Entidad Privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integrada por los Clubes u otras fórmulas de Entidad Deportiva legalmente constituidas, los Deportistas, los Técnicos y los Jueces o Árbitros que practican, promueven o contribuyen al desarrollo del tiro con arco, en todas sus especialidades, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y colabora con la Administración Autonómica y las Administraciones Locales en el ejercicio de sus competencias en materia de deportes.

El deporte cuyo desarrollo compete a la FTACYL como modalidad principal es el tiro con arco, ya sea este practicado con arco recurvo o compuesto y en sus modalidades :



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

- Tiro con Arco sobre diana al aire libre (Olímpico),
- Tiro con Arco en Sala,
- Tiro con Arco Recorrido de Campo,
- Tiro con Arco Recorrido de Bosque,
- Tiro con Arco al Suelo (Clout archery),
- Tiro con Arco de Larga Distancia (flight archery),
- Tiro con Arco en esquí (ski arc)

así como cualquier otra que contemplen o lleguen a contemplar la RFETA a que la FTACyL. está adscrita.

ARTÍCULO 3.- La FTACyL., inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León en fecha 11 de Mayo de 1987 con el número FCL-06, se registró por la Ley 2/2003 de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León, por el Decreto 39/2005, de 12 de Mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, por el Decreto 51/2005 de 30 de junio sobre la actividad deportiva, y disposiciones que los desarrollen, por sus propios estatutos y normativas que lo desarrollen. Supletoriamente y para el caso de que no exista legislación Autonómica sobre la materia, serán de aplicación la legislación Estatal, Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Real Federación Española de Tiro con Arco (en adelante, RFETA) en la que se encuentra integrada

ARTÍCULO 4.- La **Federación de Tiro con Arco de Castilla y León** tiene como objeto:

1. El gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la actividad deportiva del Tiro con Arco en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Ostentar la exclusiva representación de la RFETA en el territorio Castellano y Leonés
3. Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal.
4. Constituirse en autoridad de primera instancia a efectos de disciplina deportiva.
5. Colaborar con la Administración Autonómica de Castilla y León, bajo cuya tutela, ejercerá las siguientes funciones públicas:
 - a) Promover y ordenar su modalidad y sus especialidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
 - b) Colaborar con la Administración del Estado y las Federaciones deportivas Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

c) Colaborar con los órganos competentes de la Administración Autonómica en la formación de los técnicos deportivos.

d) Elaborar, en colaboración con la Administración Deportiva Autonómica, programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte de Castilla y León, en el Decreto 39/2005, de 12 de Mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León y disposiciones que lo desarrollen, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

f) Colaborar con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad y especialidades que hayan de integrar las selecciones Autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención y control de la violencia en el deporte.

i) Aquellas otras funciones que, de forma puntual, puedan encomendarles la Administración Autonómica en materia de deportes.

j) Calificar, autorizar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad y especialidades deportivas. A tal efecto, la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, se ha dotado de la normativa de organización de los Campeonatos Autonómicos en sus diversas divisiones, modalidades y categorías de Sala y Aire Libre, con los requisitos y condiciones que se consideran necesarios para la convocatoria, organización y desarrollo de los Campeonatos oficiales con base en las siguientes normas:

a'- Solicitud y adjudicación de organización de los Campeonatos de Castilla y León de Tiro con Arco: Los clubes o Delegaciones Provinciales de esta Federación podrán, desde la publicación del calendario de actividades de la temporada hasta dos meses antes de la fecha aprobada para la celebración del evento, presentar solicitud de organización del evento en las que, asumiendo el compromiso previo de acatar la presente normativa, presentarán su candidatura con proyecto descriptivo para la organización del correspondiente Campeonato oficial de Castilla y León. En los campeonatos de Sala, el plazo de solicitud se reduce a 45 días antes de la celebración de la competición. Finalizado el plazo de solicitud la Junta Directiva de la FTACyL resolverá, previo estudio de las candidaturas presentadas, si las hubiere, en la primera Junta Directiva que tenga lugar, sobre la adjudicación de la organización procediéndose a su convocatoria, o, en su lugar, su no realización.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

b`- Solicitudes de inscripción .- En consideración al carácter oficial Autonómico: -Podrán solicitar su inscripción en el Campeonato , hasta 20 días antes de la fecha de celebración del Campeonato (15 días para campeonatos de Sala), todos los deportistas que se encuentren en posesión de la correspondiente Licencia Federativa en vigor, bien la expedida por la FTACyL como por la RFETA. En dicha solicitud deberán especificar al menos los siguientes datos: NOMBRE Y APELLIDOS, Nº DE LIC., MODALIDAD Y CATEGORÍA por la que participa (los arqueros cadetes que lo deseen podrán inscribirse también como Junior (no así al revés)), fecha de nacimiento, dirección postal (y en su caso e-mail) así como Delegación a la que pertenece. Este envío se podrá hacer mediante correo postal, electrónico o fax , debiendo tener entrada en la FTACyL antes de los 20 días previos de la fecha de celebración del campeonato. Tendrán preferencia para su inscripción los deportistas Castellano Leoneses, pero podrán ser admitidos todos los arqueros con licencia nacional o territorial homologada de cualquier otra comunidad del territorio español, siempre y cuando soliciten su inscripción en tiempo y forma a la FTACyL, haya puestos libres en línea de tiro y abonen la cantidad que se determine en la convocatoria. Así mismo no participarán en las eliminatorias, ni para la obtención de trofeos.

c`-Listado de deportistas admitidos y sorteo de dianas: Cerrado el plazo de solicitudes de inscripciones, la FTACyL, dispondrá de un plazo de 3 días para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos de participación y efectuar la adjudicación de plazas según los criterios que después se expondrán debiendo entregar al finalizar el mismo a la organizadora el listado de arqueros/as admitidos por modalidades y categorías al objeto de que en el plazo de 3 días efectúe el pertinente sorteo de dianas y su publicación, así como disponer lo necesario para el desarrollo del evento.

d`-Adjudicaciones de plazas por modalidades y categorías: En consideración a las distintas peculiaridades del desarrollo de las competiciones en sala y aire libre, así como las categorías que se consideran deben incluirse en el Campeonato Oficial Absoluto de Castilla y León (Senior, Junior y Cadete), en el de Edades, y la necesaria limitación de plazas, :

d.1. Se deberá de contar con un número mínimo de parapetos sobre los que desarrollar la competición en la sala o campo de 25 en las condiciones que después se dirán.

d.2. Se incluirán en los campeonatos de sala las modalidades de arco de precisión recurvado y compuesto, así como arco tradicional, mientras que ésta última modalidad quedará excluída en el campeonato de aire libre.

d.3. El número de participantes para los Campeonatos de Sala y Aire Libre de precisión queda limitado inicialmente al número de parapetos mínimos exigidos (25) y en su consecuencia al de 100 con la siguiente distribución por modalidades y categorías para el campeonato de aire libre :



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

d.3.1.. Para el campeonato de aire libre :

.50 plazas para arco recurvo u olímpico de las que 22 plazas mínimo lo serán para recurvo senior masculino, 12 plazas mínimo para recurvo senior femenino, 4 para recurvo junior masculino, 4 para recurvo junior femenino, 4 para recurvo cadete masculino y 4 para recurvo cadete femenino.

.50 plazas para arco compuesto o de poleas repartidas con el criterio anteriormente expuesto

d.3.2. Para el de Sala se detraerán 8 plazas de la anterior distribución (2 de recurvo senior masculino, 2 de recurvo senior femenino, 2 de compuesto senior masculino y 2 de compuesto senior femenino) para adjudicarlas a la modalidad de arco tradicional.

Las plazas se cubrirán respetando la asignación por modalidades expuesta, reasignándose los sobrantes proporcionalmente entre el resto de modalidades. Igualmente se seguirá para su adjudicación el criterio de ranking y subsidiariamente , de existir plazas vacantes, por el orden de inscripción

e`- En consideración a las distintas peculiaridades del desarrollo de las competiciones en aire libre de Recorridos de Bosque, así como las categorías que se consideran deben incluirse , y la necesaria limitación de plazas el número de participantes queda limitado por el número de puestos de tiro (20), teniendo en cuenta 4 arqueros por patrulla, lo que hace un total de 80 arqueros, que se distribuirán de la siguiente manera:8 Arqueros por cada modalidad y categoría, siendo estas:

Arco Recto Senior Hombre Arco Recurvado Senior Hombre
Arco Recto Senior Mujer Arco Recurvado Senior Mujer
Arco Clásico Senior Hombre Arco Mecanico Senior Hombre
Arco Clásico Senior Mujer Arco Mecanico Senior Mujer
Arco Libre Senior Hombre Arco Libre Senior Mujer

Las plazas se cubrirán respetando la asignación por modalidades expuesta, reasignándose los sobrantes proporcionalmente entre el resto de modalidades. Igualmente se seguirá para su adjudicación el siguiente orden de prioridades:

1º Arqueros Castellano–Leoneses participantes en la liga territorial
2º Arqueros Castellano-Leoneses según Ranking territorial
3º Resto de arqueros según orden de Inscripción.

La Federación de tiro con arco de Castilla y León ejercerá por sí misma las funciones de carácter público que tenga encomendadas, salvo autorización de la Administración competente. Sin perjuicio de los demás recursos procedentes, los actos realizados por la Federación de tiro con arco de Castilla y León en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 5.- El domicilio de La Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, se fija en calle San Antonio de Padua nº2 –Entlo. izada 47003-VALLADOLID, pudiendo trasladarse dentro de la localidad a otra sede, o bien fijarse en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6.- El cambio de domicilio, de un lugar a otro dentro del mismo Municipio de la Comunidad de Castilla y León, será acordado por la Junta Directiva de la FTACyL .

El cambio de domicilio, de un lugar a otro que suponga traslado de Municipio dentro de la Comunidad de Castilla y León, requerirá ser aprobado en Asamblea General.

En ambos casos, deberá ser comunicado a los afiliados y a la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Castilla y León, así como a la RFETA.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS AFILIADOS A LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

SECCIÓN PRIMERA: DE LA DEFINICIÓN DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7.- Podrán integrarse en la FTACyL los clubes deportivos, las sociedades anónimas deportivas, técnicos, deportistas, jueces y otras personas físicas o jurídicas que legalmente constituidas promueven, practican o contribuyen al desarrollo del Tiro con Arco dentro de su ámbito territorial.

A tal efecto, y en consideración a que ,de una parte La ley 2/2003 de 28 de Marzo del Deporte de Castilla y León dedica su Capítulo VII del Título III a la regulación de las licencias deportivas, habiendo sido desarrollada por el Decreto 51/2005 de 30 de Junio sobre la actividad deportiva, cuyo Capítulo II complementa dicha regulación y atribuye a las Federaciones Deportivas la competencia para emitir y tramitar las licencias federativas, y que de otra, la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, forma parte de la RFETA y en cumplimiento de su normativa 37 tiene atribuidas tareas procedimentales para la tramitación de las licencias federativas de ámbito Estatal, la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León a través de su Secretaría General, es la entidad competente en la Comunidad Autónoma para emitir las licencias federativas de ámbito autonómico y tramitar las licencias federativas de ámbito Estatal



ARTICULO 8.- La participación de personas físicas o jurídicas en competiciones federadas oficiales de Tiro con Arco que no excedan al ámbito autonómico requerirá necesariamente la integración de las mismas en la FTACyL que se realizará a través de la expedición de la correspondiente licencia federativa Autonómica.

ARTICULO 9.- Podrán ser titulares de una licencia federativa Autonómica de Tiro con Arco los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y clubes que cumplan los requisitos precisados para ello en la normativa que esta FTACyL tenga aprobada al amparo de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 51/2005 de 30 de Junio sobre la actividad deportiva o disposición que la sustituya.

La licencia federativa autonómica de Tiro con Arco expedida o la licencia Nacional tramitada por la FTACyL otorga a su titular la condición de miembro de la FTACyL y le habilita para participar como titular de la misma en las actividades deportivas y/o competiciones oficiales de ámbito autonómico disfrutando de cobertura médica y asistencial.

Sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra, se considerará NULA y no será válida ni computable a ningún efecto la puntuación obtenida o actuación realizada por el arquero, técnico, club o Juez, que participase en cualquier competición de esta Comunidad Autónoma sin tener en vigor la licencia federativa .

Los titulares interesados habrán de tramitar el alta o renovación de sus licencias a través de la delegación que le corresponda, quien a su vez remitirá estas solicitudes a la Secretaría de la Federación necesariamente en el formulario contenido en la normativa de licencias de esta Federación, que deberá ser acompañada del correspondiente reconocimiento médico de aptitud , o el que corresponda (según la Circular emitida por la RFETA para el año que se solicita la licencia) para el supuesto de Licencias Nacionales. Será rechazada toda solicitud que no se efectúe en los documentos citados o que los mismos carezcan de todos los datos requeridos, sean ilegibles o presenten enmiendas o tachones. Igualmente será rechazada aquella solicitud que no vaya acompañada del justificante de ingreso de la cuota federativa en la Cuenta de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León .

En el caso de los Clubes -cuando se trate de licencia nacional- habrá de acompañarse a la solicitud de inscripción correspondiente TODA la documentación requerida por la normativa nº 28 de la RFETA, a saber, Fotocopia de los estatutos del Club incluyendo la página de legalización del mismo y su inclusión en el registro de clubes de la Comunidad Autónoma respectiva, legalizada por el Secretario del Club, copia certificada del acta de la reunión de la Junta Directiva del club, o del órgano que tenga capacidad para ello, por el que toma el acuerdo de inscribir al Club, o sección de Club, en la RFETA. En caso contrario no se tramitará.

La Federación dispondrá del plazo máximo de 1 mes desde la solicitud correctamente formulada para tramitar y expedir las licencias de ámbito autonómico o para tramitar las de ámbito Nacional, durante el cual podrá requerirse en el domicilio facilitado en la solicitud la subsanación de los defectos o carencias observados o rechazarse la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que medie el requerimiento o rechazo indicados el resguardo de solicitud podrá considerarse como licencia provisional .



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

Las solicitudes de licencias Autonómicas para el año siguiente podrán tramitarse desde los dos últimos meses del año anterior, si bien en tales supuestos su periodo de validez no entrará en vigor hasta el primer día del año natural para el que se solicite y dará cobertura hasta e 31 de Diciembre del mismo.

Para el resto de solicitudes de las licencias Federativas Autonómicas tendrán como fecha de validez la de su expedición y caducarán el 31 de Diciembre.

Para las Licencias Federativas Nacionales se estará en cuanto a su caducidad, fechas de coberturas, periodos de renovación y demás normativa aplicable a lo dispuesto por la RFETA en la normativa y circular correspondiente.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla y León publicará ANUALMENTE las condiciones económicas exigibles para la tramitación y expedición de las licencias Federativas Autonómicas y Nacionales . En cuanto a las Licencias Autonómicas de los deportistas, su importe , estará condicionado a la edad del solicitante, según sea mayor o menor de 14 años, considerándose menores de 14 hasta el año de su décimo cuarto cumpleaños -éste incluido-.

En las licencias federativas se expresará, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El periodo de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

Las licencias federativas llevarán aparejado un seguro que garantizará, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- c) Responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

ARTICULO 10.- La condición de afiliado a la FTACyL se pierde por la no renovación de la Licencia Federativa para el caso de las personas físicas o por no cumplir los requisitos determinados en cada caso para las personas jurídicas. Igualmente se producirá baja en la condición de afiliado cuando exista un sentencia judicial firme o resolución definitiva de sanción deportiva que lleve aparejado dicho efecto.



SECCIÓN SEGUNDA: *DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS A LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN.*

ARTÍCULO 11.- Los Afiliados de la FTACyL. tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en el cumplimiento de los fines de la Federación.
2. Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo determinado en la Ley 2/2003 de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León, a sus propios estatutos y normativas que los desarrollen, así como legislación estatal que le sea de aplicación, Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Real Federación Española de Tiro con Arco (en adelante, RFETA) en la que se encuentra integrada.
3. Separarse libremente de la Federación, debiendo en este caso estar al corriente de los pagos u obligaciones económicas que tuviera contraídas.
4. Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de la Federación, según se determine reglamentariamente.
5. Tomar parte, en la forma que se establezca y con las condiciones de cada caso, en las competiciones y actividades organizadas o autorizadas por la Federación.
6. Elevar a los organismos competentes la denuncia de los incumplimientos de las normas deportivas.
7. Interponer ante el órgano que proceda, los recursos que a su derecho convengan.

ARTICULO 12.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir los Estatutos de la FTACyL Reglamentos, Normativas y disposiciones que fueran dictadas en desarrollo de los mismos, así como los de la Real Federación Española de Tiro con Arco y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Estatal que le sea de aplicación.
2. Someterse a la autoridad de los organismos de quien dependan.
3. Contribuir al sostenimiento de la Federación mediante el abono de cuotas u otros que pudieran establecer sus Órganos de Gobierno y Representación.
4. Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación, sin perjuicio de recurrir a las instancias federativas competentes y al Tribunal del Deporte de Castilla y León o ante la jurisdicción ordinaria de aquellos que considere contrarios a Derecho.
5. Mantener de modo ejemplar la disciplina deportiva.
6. Satisfacer los importes de las sanciones federativas que se impongan.

ARTÍCULO 13.- La FTACyL.no admitirá ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, nacimiento, opinión o cualquier otra circunstancia social o personal.

CAPÍTULO CUARTO: DE SU ESTRUCTURA TERRITORIAL

SECCIÓN PRIMERA: LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

ARTÍCULO 14.- La FTACyL se estructura territorialmente en tantas Delegaciones como Provincias tiene la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

ARTÍCULO 15.- Al frente de cada Delegación existirá un delegado provincial que será designado y cesado por el Presidente de la FTACyL, oídos los Estamentos con representación en la Provincia, pasando a ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo que hubiera sido elegido previamente como representante de alguno de los estamentos en cuyo caso tendrá voto por esta condición, y desempeñará las funciones estatutariamente previstas

ARTICULO 16.- La Delegación Provincial de la FTACyL tendrá como órgano de gobierno al Delegado Provincial, y en su caso, al Comité ejecutivo Provincial cuando en el ámbito Provincial exista cuando menos un afiliado de cada uno de los cuatro Estamentos (deportistas, técnicos, clubes y jueces) .

El Delegado Provincial, convocará y presidirá el Comité Ejecutivo. El mandato del Delegado Provincial coincidirá con el del Presidente de la FTACyL, salvo que fuera cesado con anterioridad

El cargo de Delegado Provincial es honorífico; durante su mandato no podrá ejercer cargo alguno en Entidad, Asociación o Club, sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva que no sea la de Tiro con Arco.

ARTÍCULO 17.- El Delegado Provincial cesará en su cargo por circular del Presidente. Si se produjese la vacante en la Delegación Provincial por causa que no fuera la expiración de mandato, y existiese el Comité Ejecutivo, se constituirá en Comisión Gestora presidida por el miembro de mayor antigüedad o por el de más edad si fuese aquella la misma hasta que el Presidente de la FTACyL nombre nuevo Delegado.

ARTÍCULO 18.- El Delegado Provincial ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir y dirigir el Comité Ejecutivo, en el que tendrá voto de calidad.
2. Organizar, o en su caso, supervisar, las competiciones que se desarrollen en el ámbito Provincial y las oficiales que siendo organizadas por la FTACyL le sean expresamente delegadas o concedidas a la Delegación Provincial o a algún Club de su ámbito Provincial.
3. Conocer toda la actividad deportiva programada o realizada relacionadas con el objeto de la Federación y confeccionar, al inicio y término de la temporada oficial, o cuando sea requerido para ello por la FTACyL., una memoria de las actividades, reflejando las consideraciones oportunas, sobre la gestión realizada, que deberá remitir a la Federación Autonómica.
4. Impulsar, en coordinación con la FTACyL las actividades que le sean encomendadas para la práctica y promoción del Tiro con Arco, en particular, las Escuelas Deportivas que se desarrollen en su ámbito provincial, así como el Núcleo Provincial de Tecnificación.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

5. Elevar, antes de finalizar el ejercicio, a la FTACyL, la liquidación de cuentas de la Delegación y, autorizar los actos de disposición de los fondos de la Delegación.
6. Asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera de los órganos y comisiones de la FTACyL, a las que sea convocado o de los que sea miembro.
7. Designar y revocar, en su caso, libremente a las personas que podrán integrar el Comité Ejecutivo.
8. Ejecutar en el ámbito Provincial los acuerdos que el Comité Ejecutivo de la Delegación provincial pueda adoptar en el ejercicio de sus funciones, así como lo acordado por la FTACyL.
9. Colaborar con la FTACyL en los términos que se fijen en la Normativa sobre licencias en la tramitación de las Licencias tanto Autonómicas como Nacionales correspondientes a los afiliados de la Provincia, llevando para tal fin, los Censos de Deportistas, Clubes y Actividades, y cuantos otros registros sean convenientes para su mejor funcionamiento
10. Colaborar con la FTACyL en la inscripción, de los afiliados de la Provincia, a los campeonatos Autonómicos, Nacionales o cualesquiera otros en los que se les requiera en los términos que se fijen en la Normativa o Circular de esta FTACyL
11. Convocar a todos los federados en la Provincia a las reuniones informativas que se precisen para el desarrollo de su misión, y al menos, una vez después de cada Asamblea General de la FTACyL, así como para dar cumplida información de la rendición de cuentas del ejercicio y de la propuesta de presupuesto para cada ejercicio económico.
12. Cuantas otras le sean delegadas o encomendadas por la FTACyL

ARTÍCULO 19.- El comité ejecutivo de la Delegación Provincial, es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, que podrá existir en aquéllas Provincias en donde existan cuando menos un afiliado de cada uno de los cuatro Estamentos (deportistas, técnicos, clubes y jueces) en la respectiva provincia. El comité ejecutivo estará integrado por el Delegado Provincial y, al menos, un miembro de cada uno de los Estamentos existente en la Provincia, quienes serán nombrados y revocados libremente por el Delegado de entre todos los deportistas, clubes, técnicos o jueces afiliados a la FTACyL con licencia en vigor y que formen parte del censo de esa Provincia, debiéndose respetar la proporcionalidad que tengan los diferentes clubes de la misma.

ARTÍCULO 20.- Las funciones del Comité Ejecutivo son las de colaborar con el Delegado Provincial en aquéllas que tenga asignadas en este Estatuto para la gestión de la Federación en el ámbito Provincial, velando por el cumplimiento de su objeto y finalidad. El sistema de funcionamiento del Comité Ejecutivo Provincial y su convocatoria, validez y forma de acuerdos, se ajustará a lo establecido en estos Estatutos para la Junta Directiva de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León.



CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

ARTÍCULO 21.- Los órganos de gobierno de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León son :

1. La Asamblea General.
2. La Presidencia.
3. La Junta Directiva.
4. El Vicepresidente.
5. El Secretario.
6. El Tesorero.

ARTÍCULO 22.- Son requisitos para ser miembro de cualquiera de los órganos de gobierno y representación de la FTACyL.:

1. Ser mayor de edad.
2. Poseer la condición de ciudadano Castellano y Leones, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
3. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
4. No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que inhabilite.
5. No haber sido inhabilitado, para el desempeño de un cargo público, por sentencia judicial firme.
6. No ostentar cargo alguno en otra Federación Deportiva de Castilla y León.
7. Los que se deriven de la Ley del Deporte de Castilla y León o disposiciones que la desarrollen.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la FTACyL en el que estarán representados los Clubes o Asociaciones Deportivas, Deportistas, Entrenadores y Jueces .

ARTÍCULO 24.- En la Asamblea General de la FTACyL estarán representados los diferentes estamentos que integran la federación. A tal efecto, estará compuesta por 30 miembros electos representantes de los Clubes, Deportistas, Entrenadores y Jueces, a los que corresponderán un porcentaje de representación en la Asamblea de entre el 40%-50, %30%-40, %10% y 10% respectivamente, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes del Censo de cada uno de los estamentos. Los requisitos para ser elector y elegible y el procedimiento electoral general se determinará reglamentariamente con arreglo a la Orden de la Consejería competente en materia de deporte.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

ARTÍCULO 25.- Los Delegados Provinciales, Presidentes de los Comités de esta Federación y Director del Centro de Tecnificación, podrán asistir en todo caso a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, salvo que hubieran sido elegidos como representante de alguno de los estamentos en cuyo caso tendrán voto por esta condición.

También podrán asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto, Presidentes Honoríficos o cualquier otra persona que así lo considere el Presidente de la FTACyL.

ARTÍCULO 26.- Los miembros de la Asamblea General perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

1. Pérdida de alguno de los requisitos precisados para obtener tal condición
2. Expiración de período de mandato.
3. Dimisión.
4. Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o fallecimiento.
5. Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumeran estos Estatutos.
6. Incompatibilidad, sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
7. Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.
8. Sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León estará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de miembros electos que superen un tercio del número total de sus componentes. Para la adopción de acuerdo por la Asamblea General no se admitirá ni el voto por representación ni la delegación de voto ni el voto por correo.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General se reunirá en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Las demás convocatorias tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva, la Comisión Delegada, o un número de miembros de la Asamblea no inferior al veinte por ciento del total de integrantes de la misma, y siempre que se justifique y exprese su objeto. En este caso la Asamblea deberá convocarse en un plazo máximo de quince días a contar del día siguiente de la recepción de la petición.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, con su Orden del Día, se hará pública con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su reunión, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros.

Las demás convocatorias, que tendrán carácter extraordinario, deberán realizarse al menos con diez días de antelación cumpliendo los requisitos de párrafo anterior.



ARTÍCULO 30.- Son competencias de la Asamblea de la FTACyL, con carácter indelegable:

1. Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
2. Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
3. Elegir al presidente.
4. Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del presidente.
5. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas y aprobar el calendario deportivo así como su memoria anual.
6. Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la junta directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.
7. Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
8. Aprobar sus Reglamentos.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que los presentes Estatutos dispongan otra cosa

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

ARTÍCULO 32.- El Presidente de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

ARTÍCULO 33.- El cargo de Presidente de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León podrá ser remunerado si así lo acuerda motivadamente la Asamblea, así como su remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los miembros de la Asamblea General, elegir mediante sufragio libre, igual, directo y secreto al Presidente, por y de entre, los que componen la misma. Los requisitos para ser elector y elegible y el procedimiento electoral serán los determinados por la Ley del Deporte de Castilla y León, el Decreto 39/2005 de 12 de Mayo de Entidades Deportivas, y el Reglamento Electoral de esta Federación al amparo de la Orden de la Consejería competente en materia de deporte .

La elección de Presidente tendrá lugar cada cuatro años coincidiendo con los años olímpicos, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General. La duración del mandato no podrá ser superior a dos períodos consecutivos.

El Presidente se mantendrá en funciones, en caso de no presentarse a reelección, hasta la toma de posesión de su sustituto.

El cargo de Presidente será incompatible con el desempeño de cualquier otro en su federación, o de los clubes o sociedades anónimas deportivas integrados en ella.



ARTÍCULO 35.- Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter Autonómico o Estatal.
2. Ostentar la exclusiva representación de la Real Federación Española de Tiro con Arco en el territorio Castellano y Leonés
3. Convocar y presidir la Asamblea General, Comisión Delegada, en su caso, y Junta Directiva.
4. Ejecutar los acuerdos de las mismas.
5. Autorizar, junto con el Tesorero y/o Secretario, los actos de disposición de fondos.
6. Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
7. Proponer a los miembros de los órganos federativos disciplinarios, que deberán ser designados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea.
8. Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o a cualquier otra persona mandataria, para que ostente su representación legal tanto en juicio como fuera de él.
9. Firmar contratos y convenios.
10. Contratar y despedir al personal administrativo.
11. Designar y remover a los Presidentes de los Órganos Técnicos (Comité de Técnicos y Comité de Jueces), y de cualesquiera comités constituidos en el seno de la propia Federación Territorial, así como al Director del Centro de Tecnificación Deportiva de Castilla y León de Tiro con Arco.
12. Elaborar y difundir cuantas Circulares considere necesarias para dar a conocer cuantos actos deportivos o institucionales afecten a la FTACYL o sus afiliados.

ARTÍCULO 36.- La sustitución del Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente desempeñar sus funciones, se efectuará en la persona del Vicepresidente .

ARTÍCULO 37.- El Presidente cesará en sus funciones por:

1. Expiración del período de su mandato.
2. Dimisión, incapacidad legal sobrevinida o fallecimiento.
3. Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo.
4. Por aprobación de moción de censura o no ser aprobada la cuestión de confianza por él interesada.
5. Por resolución judicial firme que así lo determine.

Producidos los hechos referidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, se procederá a la constitución de una Junta Gestora y a la convocatoria en el plazo de un mes de Asamblea General para la elección de Presidente de la FTACYL

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la



Asamblea General en reunión convocada al efecto. La moción de cesura deberá estar suscrita por la tercera parte de los miembros de la Asamblea e incluir un candidato alternativo a presidente que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción y será nombrado presidente.

Presentada la moción de censura, el Presidente anunciará en la forma establecida, en los presentes Estatutos, la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria en plazo no superior a quince días, y que tendrá como único punto del Orden del Día la presentación y votación de la moción de censura.

Si la moción de censura fuese rechazada por la Asamblea General, no se podrá presentar otra hasta transcurrido un año.

Podrá igualmente el Presidente de la FTACyL, cuando lo considere oportuno, solicitar la confianza de la Asamblea a cuyo fin convocará la misma constituyendo dicha cuestión el único punto del Orden del Día, entendiéndose otorgada la confianza solicitada si se aprueba por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. En caso contrario, retirada la confianza, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora que convocará en el plazo de un mes a la Asamblea General para la elección de Presidente sustituto.

SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León. Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el Presidente, y les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros no inferior a cinco, sin contabilizar los invitados a la misma; entre ellos existirán, al menos, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un vocal.

Podrán ser invitados a sus sesiones, con voz pero sin voto, cuando sean requeridos para ello, los Delegados Provinciales, los integrantes de los órganos disciplinarios deportivos, los representantes de los Comités de la Federación, el Director del Centro de Tecnificación, o cualquier otra persona que considere el Presidente de la FTACyL.

ARTÍCULO 41.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación, velando por el cumplimiento de su objeto y finalidad.
2. Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
3. Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas de la Federación.
4. Formular el inventario, balance, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
5. Proponer la reforma de los Estatutos, del Reglamento Electoral o del resto de normativas de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

6. Designar a los miembros de los órganos disciplinarios propuestos por el Presidente .
7. Supervisar la administración de los fondos de la Federación, y la rendición de cuentas de las Delegaciones Provinciales y Órganos Técnicos de la Federación respecto de los fondos que tuvieran confiados.
8. Supervisar la obligada afiliación, a la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, o en su caso, a la RFETA, para la participación en las competiciones deportivas así como para la realización de cualquier tipo de actividad deportiva de tiro con arco, de los deportistas, jueces, técnicos y Clubes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
9. Conceder los títulos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de Honor, así como las recompensas u honores que considere, a propuesta de la Junta Directiva, y en favor de aquéllas personas que se hayan significado por rendir servicios eminentes a la promoción y desarrollo del deporte del Tiro con Arco.
10. Cualquier otra que le pudiera ser atribuida por el Presidente, la Asamblea General, o derivada de estos Estatutos.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria de la Junta se efectuará por el Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración y acompañada del Orden del Día. En todo caso se reunirá, al menos, una vez cada seis meses. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma. En este último caso, el Presidente deberá convocarla, para su celebración, antes de los quince días siguientes a la fecha de su petición.

No será necesaria la previa convocatoria cuando concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 43.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando asistan al menos la mitad de sus componentes en la primera convocatoria. En la segunda, media hora más tarde, bastará la presencia de tres de sus componentes, siempre que uno de ellos sea su Presidente, o quien ostente su delegación expresa.

ARTÍCULO 44.- Los acuerdos de este órgano, se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo el voto del Presidente de calidad.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva tiene la facultad de interpretar los presentes Estatutos y las demás disposiciones que rigen la FTACyL., así como los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada y los suyos propios.

ARTÍCULO 46.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el desempeño de los cometidos que éste le encomiende y le sustituirá en todos los casos de ausencia o enfermedad, según la determinación que en cada caso haga el Presidente .

ARTÍCULO 47.- El Tesorero tendrá a su cargo la dirección económica de la Federación, la preparación de anteproyecto de presupuestos, y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la gestión económica de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, en su caso, con el Presidente los actos de disposición de fondos y en su ausencia se sustituirá su firma por la del Secretario.



ARTÍCULO 48.- El Secretario, que formará también parte de la Junta Directiva, tiene a su cargo la organización administrativa de la FTACyL, y autorizará, en su caso, con el Presidente los actos de disposición de fondos y en su ausencia se sustituirá su firma por la del Tesorero.

SECCIÓN CUARTA: *DEL SECRETARIO GENERAL*

ARTÍCULO 49.- En el desempeño de las funciones que le son propias el Secretario de la FTACyL lo será de la Asamblea General, en su caso de la Comisión Delegada, de la Junta directiva y de sus Comités de Técnicos y de Jueces así como de las Comisiones que se constituyan. Por excepción, no lo será de la Asamblea general convocada para la elección del Presidente.

ARTÍCULO 50.- Son funciones del Secretario General las siguientes:

1. Informar a la Asamblea, Comisión Delegada, Junta Directiva y Comités de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León sobre asuntos de la competencia de ésta o en las materias que la misma o su Presidente le requieran.
2. Dirigir y organizar las oficinas y cuidar la preparación y despacho material de los asuntos.
3. Resolver los asuntos de trámite.
4. Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial.
5. Dar fe de los actos y acuerdos, así como custodia los archivos documentales de la Federación, emitiendo las certificaciones correspondientes.
6. Autorizar, en su caso, con el Presidente los actos de disposición de fondos y en su ausencia se sustituirá su firma por la del Tesorero.

CAPITULO SEXTO.- DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 51.- El régimen documental de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, comprenderá al menos los siguientes libros o registros:

1. Libro de Afiliados en el que se contendrán las 4 Secciones correspondientes a los diversos Estamentos:
 - a) Sección Deportistas que contendrá los datos recabados en la Normativa sobre licencias de esta FTACyL, o en su caso de la RFETA, así como los méritos y deméritos deportivos (las sanciones firmes que se impusieran por el órgano competente en materia de disciplina deportiva).
 - b) Sección de registro de Clubes o Asociaciones Deportivas, en el que constará las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos. Y se contendrá una copia de su Registro como Entidad Deportiva en el organismo pertinente de la Junta de Castilla y León, así como de sus Estatutos y Licencia Autonómica o Nacional.



- c) Sección Técnicos que contendrá los datos recabados en la Normativa sobre licencias de esta FTACyL, o en su caso de la RFETA, así como el currículum de su actividad deportiva.
 - d) Sección Jueces que contendrá igualmente los datos recabados en la Normativa sobre licencias de esta FTACyL, o en su caso de la RFETA, así como el currículum de su actividad deportiva.
2. Libro de actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Comisión Delegada, Junta Directiva, Comités y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan. Las actas serán suscritas por el Secretario del órgano colegiado, con el visto bueno del Presidente y, tratándose de Asambleas Generales, deberán ser igualmente suscritas por dos interventores a tal efecto designados en la misma.
 3. Libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
 4. Libros de inventario de bienes muebles o inmuebles.
- Los libros citados en el presente artículo, podrán ser sustituidos por cualquier otro sistema material debidamente aprobado por la legislación vigente.

ARTÍCULO 52.- Las Delegaciones Provinciales de Tiro con Arco, sin perjuicio de los registros que se precisen para el cumplimiento de sus funciones, estarán obligadas a llevar tan sólo los libros de actas, contabilidad e inventario.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

ARTÍCULO 53.- Los Comités Técnicos, son los órganos técnicos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León serán los siguientes:

1. El Comité Técnico de Jueces.
2. El Comité Técnico de Entrenadores.
3. El Centro de tecnificación deportiva de tiro con arco de Castilla y León.

ARTÍCULO 54.- Los Comités técnicos de la FTACyL se regirán por la Ley 2/2003 de 28 de Marzo del Deporte de Castilla y León y disposiciones que la desarrollan, los presentes Estatutos y por los reglamentos que regularán su composición, competencias y funciones.

ARTÍCULO 55.- El Comité Técnico de Jueces, es el órgano técnico de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León al que dentro de sus competencias se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

Posee además facultades disciplinarias, si bien limitadas a los aspectos técnicos de la actuación de sus colegiados. Dependerá orgánica y funcionalmente del Presidente de la Federación.

ARTICULO 56.- El Comité Técnico de Entrenadores, es el órgano técnico de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León al que dentro de sus competencias se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización de Entrenadores, así como su formación. Dependerá orgánica y funcionalmente del Presidente de la Federación.

ARTICULO 57.- El Centro de Tecnificación Deportiva de Castilla y León de Tiro con arco, en adelante CTDCLTA, es el órgano técnico federativo integrado por el conjunto de medios humanos y materiales que, con dependencia de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, tiene como finalidad la preparación técnico-deportiva de tiro con arco de alto nivel en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, distribuyéndose su actuación Provincial a través de los Núcleos de Tecnificación Provinciales que dependerán orgánicamente y funcionalmente del Director del CTDCLTA nombrado por el Presidente.

ARTICULO 58.- Son objetivos del Centro de Tecnificación Deportiva de Castilla y León de Tiro con arco:

- a) Detectar y Seleccionar, de entre la población en edad escolar, deportistas con cualidades específicas que permitan prever su proyección futura dentro del deporte de tiro con arco de alto nivel.
- b) Mejorar el nivel técnico y competitivo de los jóvenes deportistas seleccionados por la Federación deportiva de Castilla y León de Tiro con arco.
- c) Velar para que los deportistas seleccionados, durante el proceso de permanencia en el Centro de Tecnificación Deportiva de Castilla y León de Tiro con Arco, obtengan una formación integral.
- d) Colaborar con la Real Federación Española de Tiro con Arco, aunque no dependa de ella, en la medida que considere oportuna, en los programas que ésta lleve a cabo.

ARTICULO 59.- El CTDCLTA se estructura en tantos Núcleos Provinciales de Tecnificación Deportiva de Castilla y León de Tiro Con Arco, como Provincias se integran en la Comunidad siempre y cuando exista en la Provincia un deportista y un candidato responsable del Núcleo de Tecnificación cuyo Proyecto haya sido aprobado por el Presidente de la Federación a propuesta del Director del CTDCLTA.

El Centro de Tecnificación Deportiva de Castilla y León tiene su sede en la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León. Tanto su Director, como el resto del personal técnico, deberán estar en posesión del título deportivo superior correspondiente, si bien, excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General competente en materia de deportes, la Federación de tiro con arco de Castilla y León podrá eximir de esta condición, en el caso de inexistencia de los títulos adecuados en centros de ámbito provincial autorizando otras titulaciones de inferior categoría.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

El director del CTDCLTA, será nombrado por el Presidente la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León

Los Núcleos Provinciales, que podrán tener su sede en localidad distinta de la capital de la Provincia, así como sus responsables, serán designados por el Presidente de entre todas las solicitudes o Proyectos presentados en cada Provincia, a cuyo fin, todas las candidaturas que aspiren a constituirse en sede de Núcleo Provincial de Tecnificación de Tiro con Arco, mantenerse como tales, o ser responsables de los mismos, deberán solicitar su inclusión o permanencia en el CTDCLTA mediante la presentación al Director del CTDCLTA, de la pertinente solicitud en los términos que se desarrollarán reglamentariamente. En cada núcleo Provincial existirá un único responsable, bajo cuya dirección existirán los monitores que, en función del número y especificidad de los deportistas adscritos, autorice el Director del Centro de Tecnificación. Su nombramiento, que podrá recaer en la misma persona, corresponderá al Presidente de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León a propuesta del Director del CTDCLTA .

ARTICULO 60.- Los aspirantes a su inclusión en el Centro de Tecnificación Deportiva de Castilla y León de Tiro con Arco deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

1. Ser Castellano y Leonés o estar empadronado en el Territorio de esta Comunidad.
2. Estar en posesión de la Licencia Nacional o Territorial expedida por la FTACyL y en vigor
3. Edad mínima de 12 años cumplidos a fecha 1 de Enero del año en el que se solicite.
4. Tener acreditada la calificación de deportista de Alto Nivel según la relación anual inmediata anterior publicada en la Orden de la Consejería de la Junta de Castilla y León, o en su defecto haber acreditado en cualquiera de las pruebas oficiales de la RFETA o FTACyL del año anterior a la solicitud, o en Test de selección de ingreso al CTDCLTA especialmente convocado al efecto, las siguientes puntuaciones en FITA COMPLETA que será revisada anualmente por el Presidente de la FTACyL a propuesta del Director del CDTCLTA

CATEG.	MODALIDAD y TEMPORADA RECURVO/SALA-AIRE LIBRE	COMPUESTO/SALA-AIRE LIBRE
INFANTIL	500-550	520-600
CADETE	500-1000	520-1050
JUNIOR	520-1050	540-1100
SENIOR	550-1175	570-1300

5. No encontrarse sancionado por expediente de disciplina deportiva.

En el Reglamento que desarrolle lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 51/2005 de 30 de junio sobre la actividad deportiva, se dará prioridad a los deportistas más jóvenes, aunque si hubiera algún deportista de mayor edad de la escolar, que por sus cualidades excepcionales, por resultados deportivos, tanto a nivel autonómico como nacional, obtenido en el año anterior a su ingreso en el Centro, o por su ingreso en la selección española, o por su pertenencia anterior al Centro de Tecnificación, podrá ser admitido por el período de un año, transcurrido el cual deberá tener acreditada su mejora en el rendimiento deportivo .



CAPÍTULO OCTAVO

LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

ARTICULO 61.- Además de los órganos de gobierno citados, la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León dispondrá de una Junta Electoral Federativa que se constituirá conforme se determine reglamentariamente en cumplimiento de la Orden CyT 289/2006 de 13 de Febrero por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León ,y que velará, en última instancia federativa, por la legalidad de los procesos electorales de esta Federación..

ARTICULO 62.- Para la elección de sus órganos de gobierno la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León realizará su proceso electoral de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León, el Decreto 39/2005 de 12 de Mayo de Entidades Deportivas, la Orden CyT 289/2006 de 13 de Febrero por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León, así como con su propio Reglamento electoral que será aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 63.- La Junta Electoral Federativa estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, no pudiendo formar parte de ella los candidatos de la Asamblea General, correspondiendo a la FTACyL poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, su composición una vez constituida.

ARTICULO 64.- Los recursos planteados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos por ésta en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquellos.

ARTICULO 65.- Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León en los términos regulados en la Ley del Deporte de Castilla y León y en el Decreto 2172006 de 6 de Abril por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.

CAPITULO NOVENO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 66.- El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, se regirá por la Ley del Deporte de Castilla y León, el Decreto de Entidades Deportivas y las disposiciones aplicables a las federaciones deportivas españolas.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla y León tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio propios delimitados en estos Estatutos, no pudiendo aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional de la Consejería competente en materia de deportes.



ARTÍCULO 67.- La Junta Directiva de la FTACyL confeccionará los estados financieros así como la liquidación del presupuesto con la correspondiente memoria explicativa para que, se sometan a la aprobación de la Asamblea General y demás obligaciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO 68.- El Patrimonio de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León se integra por:

1. Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Consejería competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León y de otros órganos de las administraciones públicas.
2. Las subvenciones y ayudas de la Federación Española y otras instituciones públicas o privadas o de particulares.
3. Las herencias, legados o donaciones que se otorguen.
4. Las cuotas y derechos de inscripciones de sus afiliados, las multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario que impongan los Comités de Disciplina Deportiva, en el ámbito de sus potestad disciplinaria y las aportaciones de los Clubes o Asociaciones Deportivas que apruebe la Asamblea General.
5. Los bienes, rentas o intereses de sus bienes patrimoniales.
6. Los depósitos constituidos por el trámite de recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.
7. Las cuotas de amortización y préstamos concedidos por FTACyL con cargo de sus propios recursos. Las rentas de bienes inmuebles, intereses de cuentas corrientes o libretas de ahorro y los productos de la enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
8. Los préstamos y créditos que le concedan.
9. Los ingresos que obtenga en relación con la organización de pruebas deportivas.
10. Los que se deriven de acuerdos o conciertos con entidades deportivas y otras de derecho público o privado.
11. Cualesquiera otros que, dentro de la legalidad deportiva vigente, acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 69.- La Federación de Tiro con Arco de Castilla y León ostenta , además de las previstas en estos Estatutos, con los límites que después se dirán, las siguiente competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial , profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la federación
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual
- e) Tomar dinero a préstamo



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

ARTÍCULO 70.- En todo caso, el régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León se regirá por las disposiciones aplicables a las federaciones deportivas españolas y las siguientes reglas:

a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.

b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a las federaciones, hayan sido financiadas, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación.

De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.

c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para que las federaciones puedan comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:

- el gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
- el gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24.
- el gasto plurianual rebase el mandato del presidente.

d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la federación o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

La contabilidad de La Federación de Tiro con Arco de Castilla y León se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas.

ARTÍCULO 71.- Las cantidades que tengan disponibles para el cometido de sus fines, deberán estar depositadas en entidades bancarias o de ahorro a nombre de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, siendo necesarias dos firmas conjuntas, una de las cuales deberá ser la del Presidente, para la disposición de dichas cuentas.

ARTÍCULO 72.- La Federación de Tiro con Arco de Castilla y León podrá realizar la fiscalización y control de la gestión económica de las subvenciones entregadas a los distintos Clubes o Entidades Deportivas o Federativas.

ARTÍCULO 73.- El año económico comenzará el primero de Enero y se cerrará el treinta y uno de Diciembre.



CAPÍTULO DÉCIMO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- El régimen disciplinario de la FTACyL se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León, y las disposiciones que la desarrollen así como por los reglamentos y normativas de la FTACyL que le puedan afectar. Dicho régimen disciplinario se entiende regulado por este Estatuto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas, Órganos, y Clubes vinculados a la FTACyL

ARTÍCULO 75.- El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva al que se refiere el presente Estatuto tiene por finalidad investigar y sancionar aquellos hechos, tipificados como infracciones disciplinarias deportivas en la Ley 2/2003 de 28 de Marzo del Deporte de Castilla y León, disposiciones que la desarrollen y en los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León sobre la misma materia que puedan cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma o por las Federaciones Deportivas de Castilla y León, o que afecten a conductas deportivas cometidas por las personas sometidas a la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria, subjetivamente, se extiende a los clubes deportivos, deportistas, técnicos, directivos, jueces, y a todas aquellas personas integradas en la estructura de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

ARTÍCULO 76.- Para tramitar y resolver los recursos que, contra las decisiones de los Jueces de cada competición, se interpongan, la FTACyL dispondrá, como órganos disciplinarios, de las dos siguientes instancias federativas:

1. Juez Único que, en todo caso, deberá ser persona que esté en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

2. Un comité de apelación, integrado por tres personas, una de las cuáles necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, que conocerá de los recursos presentados en el plazo de diez días contra las resoluciones del Juez único. Este comité contará con un Secretario, el cual preparará los expedientes, levantará acta de los acuerdos, notificará de ellos a las partes implicadas y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan. Contra las decisiones de este comité de apelación se podrá presentar recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León en un plazo de 15 días.

Estos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados no podrán ser cesados de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos y disposiciones vigentes.



ARTICULO 77.- Los candidatos a miembros de los órganos disciplinarios serán propuestos por el Presidente de la FTACyL, designados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. La duración del mandato de los miembros de los órganos disciplinarios será el mismo que la del período del Presidente de la FTACyL, pudiendo ser reelegidos al finalizar sus mandatos. Podrán ser cesados por la Junta Directiva antes de cumplir dicho período pero respetando lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 78.- En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador tales como el principio de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión. Solo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho a recurso.

SECCIÓN SEGUNDA.- INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 79. Naturaleza y clasificación de las infracciones.

Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

ARTÍCULO 80. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1. El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
2. El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
3. La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de las federaciones deportivas.
4. La agresión, intimidación o coacción a jueces, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los actos deportivos.
5. La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
6. La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
7. Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces y directivos que inciten a la violencia.
8. La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
9. Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
10. Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.



ARTÍCULO 81.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y los acuerdos de las federaciones deportivas.
2. Los insultos y ofensas a jueces, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otras personas intervinientes en actos deportivos.
3. La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
4. La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces y directivos que claramente atente contra la dignidad o el decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
5. La no resolución expresa de las solicitudes de licencia, o el retraso de ésta, sin causa justificada.
6. Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.

ARTÍCULO 82.- Son infracciones leves las siguientes:

1. La formulación de observaciones a jueces, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los actos deportivos de manera que suponga una incorrección.
2. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
3. Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.
4. La consulta reiterada a jueces durante la competición sin que a juicio de los mismos haya motivo suficiente para ello.
5. Las actitudes en competición que puedan causar molestia leve a los demás arqueros, cuando habiendo sido apercibidos por alguno de los Jueces de la competición para cesar en las mismas, se reitere en ellas.
6. Las declaraciones que tiendan a menoscabar el prestigio o la autoridad de los directivos de la FTACYL o a sembrar discordia entre sus miembros.
7. El no abonar las cuotas establecidas por la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León .
8. Obstaculizar la participación de los arqueros en pruebas deportivas sin causa que lo justifique o impedir su asistencia en selecciones a las que hayan sido convocados.
9. No agotar los recursos de que se disponga para evitar la suspensión de una prueba de tiro con arco, así como ordenar su continuación cuando deba ser suspendida.
10. La permisividad de participación a arqueros en clases que no les correspondan, o la inclusión de sus resultados deportivos en categorías distintas.
11. El tocar o manipular deliberadamente el equipo de un arquero, sin consentimiento de éste.
12. El tocar o manipular reiteradamente una diana o parapeto, en el transcurso de una competición, sin haber tanteado previamente el valor de todas las flechas.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

13. No portar en lugar visible, durante la competición, el dorsal facilitado por la organización, a pesar de haber sido apercebido para subsanarlo.
14. Tensar un arco, con o sin flecha, excepto cuando el arquero se encuentre en la línea de tiro con autorización para ello.
15. Tensar un arco con una técnica que pueda, en opinión de los jueces, permitir a la flecha volar fuera de la zona de seguridad establecida.
16. No cumplimentar todos los apartados incluidos en las hojas de puntuaciones, así como la entrega de éstas sin la firma del arquero.
17. El fumar o consumir bebidas alcohólicas dentro de los recintos deportivos, salvo en los espacios destinados específicamente para ello.
18. Todas las acciones u omisiones que tengan esta calificación en las normas y reglamentos superiores (RFETA y/o FITA) .

ARTÍCULO 83. Sanciones. En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en este Estatuto, las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de licencia federativa.
- b. Revocación de licencia federativa o inhabilitación para su obtención.
- c. Multa.
- d. Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e. Amonestación pública.
- f. Inhabilitación para desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- g. Descenso de categoría.
- h. Expulsión del juego, prueba o competición.
- i. Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j. Pérdida de puntos, puestos clasificatorios, o competiciones.

ARTÍCULO 84. Como consecuencia de la comisión de infracciones de naturaleza muy grave se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- b. Revocación de la licencia federativa, o inhabilitación para obtener la licencia federativa por un período de un año y un día a cinco años.
- c. Descenso de categoría.
- d. Pérdida de puntos, puestos de clasificación o competiciones.
- e. Clausura o cierre de recinto deportivo .
- f. Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de cinco años.
- g. Multa de 6.000,01 a 30.000 euros.

ARTÍCULO 85. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a. Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período de un mes a un año.
- b. Suspensión de licencia federativa por un período de un mes a un año.
- c. Descenso de categoría.



- d. Pérdida de puntos, puestos de clasificación o competiciones
- e. Clausura o cierre de recinto deportivo por un período de una a cuatro competiciones.
- f. Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de un año.
- g. La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un período de cinco competiciones a una temporada.
- h. Multa de 600,01 a 6.000 euros.

ARTÍCULO 86. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación pública.
- b. Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período inferior a un mes.
- c. Suspensión de licencia federativa por un período inferior a un mes.
- d. Multa de 60 a 600 euros.

ARTÍCULO 87.- Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

ARTÍCULO 88.- La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

ARTÍCULO 89. Principio de proporcionalidad y circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1- Los órganos competentes en esta materia tendrán en cuenta, a la hora de imponer la sanción, la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias y efectos de la acción, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2- Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes:

.Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.

.La de arrepentimiento espontáneo.

3- Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes:

.La reincidencia, se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarada por resolución firme.

.Obrar mediante precio.

4- En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.



ARTÍCULO 90.- Graduación de la sanción de multa

Conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

- Para las infracciones leves de 60 a 150 euros en su grado mínimo, de 150,01 a 300 euros en su grado medio, y de 300,01 a 600 euros en su grado máximo.
- Para las infracciones graves: de 600,01 a 1.200 euros en su grado mínimo, de 1.200,01 a 3.000 euros en su grado medio, de 3.000,01 a 6.000 euros en su grado máximo.
- Para las infracciones muy graves: de 6.000,01 a 9.000 euros en su grado mínimo, de 9.000,01 a 12.000 euros en su grado medio, y de 12.000,01 a 30.000 euros en su grado máximo.

ARTÍCULO 91.- La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- 1.- Por cumplimiento de la sanción.
- 2.- Por prescripción de la infracción.
- 3.- Por prescripción de la sanción.
- 4.- Por fallecimiento del inculcado o sancionado.
- 5.- Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- 6.- Por condonación de la sanción.

La pérdida de condición de federado, aún cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad.

ARTÍCULO 92.- Prescripción de infracciones y sanciones

- Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.
- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.



SECCIÓN TERCERA.- LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 93 .- Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de los procedimientos regulados en el presente Estatuto que se ajustarán a las siguientes reglas:

1. En las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.
2. En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.
3. Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer sucesivamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.
4. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en el caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:
 - a. . Si aparentemente concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.
 - b. .Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.
 - c. .Si hay apariencia de buen derecho a favor de la persona que interpone el recurso.
 - d. .Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

ARTÍCULO 94.- Las actas suscritas por los jueces del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios Jueces, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios. No obstante lo anterior, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones de los jueces se presumirán ciertas, salvo error material, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que excepcionalmente y con relación a las sanciones impuestas en aplicación de las reglas del juego y la competición baste la comunicación pública del órgano disciplinario



competente para actuar en primera instancia federativa para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano disciplinario de proceder a la notificación personal. En este supuesto excepcional la publicidad de las sanciones correspondientes se efectuará mediante su inserción en el tablón de exposición al público de los resultados de la competición o en su defecto mediante anuncio por megafonía de forma que quede pública constancia para su conocimiento por los interesados.

ARTÍCULO 95.- El procedimiento abreviado o sumario.

El procedimiento abreviado o sumario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición.

Se iniciará por el Juez único, quien a su vez actuará de Instructor y Secretario, previa denuncia de cualquier interesado dando lugar a la incoacción de expediente que se comunicará al denunciado y se procederá, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a la práctica de aquellos medios de prueba que de forma inmediata y sin alterar el normal desarrollo de la competición puedan practicarse de oficio o a propuesta del denunciante y denunciado, resolviéndose acto seguido por el Juez único que comunicará mediante su inserción en el tablón de exposición al público de los resultados de la competición o mediante anuncio por megafonía de forma que quede pública constancia para su conocimiento por todos los interesados, organización de la actividad deportiva y a los Jueces de Competición a los efectos que procedan. Contra dicha resolución, que será inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados formular recurso ante el Comité de Apelación de la FTACyL en el plazo de diez días naturales.

ARTÍCULO 96.- El procedimiento común u ordinario: El procedimiento común u ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación común de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente artículo.

El procedimiento se iniciará, de oficio o a solicitud del interesado, por el Juez único quien a su vez intervendrá como Instructor y Secretario, pudiendo acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente pueda recaer. El acuerdo que adopte alguna medida deberá ser motivado, cuidando que la medida eventualmente adoptada no cause perjuicios irreparables.

El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados un pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria así como las posibles sanciones aplicables. El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable, en cuyo caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables, y las sanciones que procede imponer, o bien resolviendo sobre la no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia resolverá en un plazo de diez días poniendo fin al procedimiento común .

ARTÍCULO 97.- Disposiciones comunes:

- Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por el Juez único de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité de Apelación de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León.

- Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

- Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

- La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la forma para resolverla.

- La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

ARTÍCULO 98.- Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales:

- Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

- No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.



ARTÍCULO 99.- Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas:
-En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas reguladas en el Título VII de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al órgano administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario y sin que en ningún supuesto pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.
- Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

CAPITULO UNDECIMO **DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

ARTICULO 100.- Objeto

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se plante entre personas físicas o jurídicas, que no afecte a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de cuestiones públicas encomendadas a la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, y que sea de libre disposición entre las partes, podrá ser resuelta a través de la conciliación y someterse voluntariamente a la Comisión de Mediación y Conciliación.

ARTICULO 101.- La Comisión de Conciliación

La Comisión de Conciliación de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León estará integrada por tres miembros, de los que uno será Presidente y los otros dos Vocales, con la formación adecuada en la materia, con igual número de suplentes y nombrados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. El Presidente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

ARTICULO 102 .- Funciones

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTICULO 103.- Solicitud

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante la Comisión de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente ante este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.



ARTICULO 104. – Contestación

La Comisión de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de 15 días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTICULO 105.- Recusación de los miembros de la Comisión de Conciliación

Los miembros de la Comisión de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por la propia Comisión, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO 106.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 104 sin oposición alguna al acto de conciliación, la Comisión de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente de la Comisión de Conciliación se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta el momento.

ARTICULO 107.- Resolución

En un plazo de 20 días desde la celebración de la anterior convocatoria, la Comisión de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación que se notificará y suscribirá por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de 10 días desde su notificación.

ARTICULO 108.- Duración del procedimiento

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.



CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 109.- Los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León sólo podrán ser aprobados y modificados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los miembros asistentes.

Para su entrada en vigor, una vez aprobados, los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados por la Consejería competente en materia de deportes.

Los Estatutos y sus modificaciones deberán ser publicados en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades deportivas de Castilla y León.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de requerimiento o disposición de los órganos superiores deportivos de la Consejería competente, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 110.- La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos podrá ser realizada:

1. Por la Junta Directiva.
 2. Por un número de miembros de la Asamblea no inferior al treinta por ciento.
- En este caso se procederá a convocar la Asamblea en el plazo máximo de quince días a contar de la recepción del escrito.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 111.- La Federación de Tiro con Arco de Castilla y León se disolverá o extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, siendo adoptada la propuesta de disolución por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente, de al menos la mitad de los miembros de la Asamblea General.

Producida alguna de estas causas, en el plazo máximo de un mes se procederá por el Presidente, a la convocatoria de Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta, será el que permita tomar acuerdos por



FEDERACIÓN DE TIRO CON ARCO DE CASTILLA Y LEÓN

mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, sin que pueda exceder de dos convocatorias con un intervalo de media hora entre una de ellas. En el caso de que no pudiese constituirse la Asamblea General por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiese, la propuesta quedará desestimada, y no podrá presentarse una nueva hasta transcurridos un año.

Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, que no será delegable.

Si el acuerdo fuera favorable, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Dicha disolución se comunicará a la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia deportiva para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma, el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

- 2.- Sentencia judicial que los ordene.
- 3.- Lo que determinen las disposiciones legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de estos Estatutos en la Asamblea General de la FTACyL, quedan derogados los Estatutos de la Federación Castellano-Leonesa de Tiro con Arco aprobados por la Consejería de Cultura y Turismo en fecha 26 de Octubre de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General, o las modificaciones o reformas que con carácter provisional realice la Junta Directiva a consecuencia de requerimiento de los órganos superiores deportivos de la Consejería competente, surtirán efectos frente a todos los afiliados a la Federación de Tiro con Arco de Castilla y León, si bien no surtirán efectos frente a terceros hasta el día siguiente al de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.